



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 23 MAYO 2016

100208221-4000434

Doctora:

GLORIA LUCIA CASTRO VARGAS

Funcionaria División Jurídica Manizales

Gcastrov2@Dian.Gov.Co

DIRECCIÓN SECCIONAL MANIZALES

Manizales - Caldas

Ref: Radicado 000161 del 29/04/2016

Atento saludo, Dra. Gloria Lucia:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para resolver las consultas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de la competencia asignada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

En el oficio de la referencia, señala que en el oficio 100208221-347 de 2016 se da a entender que los artículos 601 a 609 del Decreto 390 de 2016, aún no han entrado en vigencia, y que sin embargo en la capacitación se explicó que en relación con los procedimientos de los recursos se había expedido la Circular 0000003 del 22 de marzo de 2016 del Director General en la que señaló en el numeral 8o. lo siguiente:

8.- Tratándose de los procedimientos administrativos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por la norma vigente cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las diligencias, empezaron a correr los términos, o comenzaron a surtirse las notificaciones. Una vez concluida la etapa procesal iniciada en vigencia de la norma anterior, a la etapa procesal siguiente se le aplicará lo establecido en el Decreto 390 de 2016."

A partir de lo mencionado la consultante concluye que de lo anterior se entiende que para los recursos interpuestos después de la vigencia del Decreto 390 de 2016, se deben aplicar las normas contenidas en este.

Considera este despacho que en el contenido del oficio mencionado se dio una explicación precisa y detallada sobre las vigencias de las normas del Decreto 390 de 2016 y que no existe ningún tipo de contradicción con el contenido del numeral 8o. de la Circular 000003 de 22 de marzo de 2016; razón por la cual se remitirá a los párrafos pertinentes del oficio para recalcar la procedencia de la explicación ya mencionada.

1.- Sobre el tema es necesario reiterar que tal como se señaló en el oficio con radicado 100208221-347 de 26 de abril de 2016, con numeración DIAN 007623 de 23 de abril de 2016, el artículo 674 del Decreto 390 de 2016, dispuso para la entrada en vigencia del decreto una aplicación escalonada en tres numerales: “en el numeral 1 se señalaron los artículos que entraban a regir quince (15) días comunes después de su publicación; este numeral no contiene los artículos 562 al 610 del Decreto 390 de 2016, razón por la cual, en aplicación al numeral 2 del artículo 674, los artículos citados entraran a regir una vez sean reglamentados o la entidad (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) señale que la reglamentación actual se mantiene vigente ”.

1.1.- También se dijo que: “existe total certeza que una vez se efectúe la reglamentación de los artículos 562 al 610 del Decreto 390 de 2016 conforme lo dispone el numeral 2, es viable predicar la aplicación del artículo 670 del mismo decreto, que reza:

“TRANSITORIO PARA LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN. Los procesos administrativos en curso se regirán por las normas vigentes al tiempo de su iniciación, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 del 2012. En consecuencia, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por la norma vigente cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, o comenzaron a surtirse las notificaciones. Una vez concluida la etapa procesal iniciada en vigencia de la norma anterior, a la etapa procesal siguiente se le aplicará el presente decreto.”

1.2.- En el numeral tres, del oficio ya mencionado se explicó que: “es pertinente destacar que el artículo 670 transcrito se refiere a la aplicación de normas y no a la vigencia, toda vez que parte del supuesto de la existencia de dos normas, tal como se colige de los apartes subrayados ”.

1.3.- Finalmente se concluyó: “los procedimientos contenidos en los artículos 562 al 610 del Decreto 390 de 2016 aún no se encuentran vigentes; porque fue expresa la condición incluida en el numeral 2° del artículo 674 *ibidem*, que entrarán a regir después de estar reglamentados; por lo tanto, continúan vigentes los artículos relacionados con la misma materia del Decreto 2685 de 1999 y la Resolución 4240 de 2000 reglamentaria del mismo.

Ahora bien, una vez la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales reglamente los artículos 562 al 610 del Decreto 390 de 2016 para que comiencen a regir, deberá darse estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 del 2012” .

2.- De todo lo anterior, se observa que el numeral 8o. de la Circular 000003 de 22 de marzo de 2016, simplemente transcribió el contenido del artículo 670 del Decreto 390 de 2016, en el cual se dispone que las actuaciones mencionadas se regirán por la norma vigente cuando se interpusieron los recursos, y que una vez concluida la etapa procesal iniciada en vigencia de la norma anterior, a la siguiente etapa procesal se le aplicarán las normas del Decreto 390 de 2016, siempre y cuando se encuentre vigentes en lo pertinente.

Esta conclusión, tiene como fundamento que una norma que no está en vigor no puede ser aplicada.

Lo afirmado fue ampliamente explicado en el numeral 3 y 4 del Oficio 100208221-347 de 2016, numeración DIAN 007623 de 23 de abril de 2016, mostrando que las leyes sobre ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; por tanto, si no han empezado a regir no son obligatorias, no puede surtir efectos y mucho menos pueden prevalecer sobre otras.

Por esta razón, no existe contradicción entre el contenido de la Circular 000003 de 2016 con todo lo explicado y concluido en el oficio en estudio.

Resulta oportuno indicar que una vez concluida una etapa procesal iniciada en vigencia del Decreto 2685 de 1999, es menester revisar si han entrado en vigencia las normas del Decreto 390 de 2016 que regulan la materia en la siguiente etapa procesal, porque si no es así; es decir, no ha entrado en vigencia el Decreto 390 de 2016, en los artículos correspondientes, lo que resulta pertinente es dar aplicación a la norma vigente, que en la actualidad es el Decreto 2685 de 1999.

Se insiste que solamente puede haber conflicto de aplicación de normas o prevalencia de aplicación de estas respecto de normas que se encuentren vigentes, porque no resulta razonable predicar la aplicación de normas que no están vigentes.

Adicionalmente, cabe destacar que el artículo 676 del Decreto 390 de 2016 es suficientemente claro y preciso sobre la derogatoria del Decreto 2685 de 1999 y la entrada en vigencia de la nueva regulación.

ARTÍCULO 676. DEROGATORIAS. Deróguense el artículo 24 del Decreto número 1538 de 1986 y el Decreto número 509 de 1994.

A partir de la fecha en que entren a regir las normas del presente decreto, conforme lo dispuesto por los artículos 674 y 675, quedarán derogadas las demás disposiciones contenidas en el Decreto número 2685 de 1999. y las siguientes normas que lo modifican y adicionan.

En consecuencia, tal como se dispone expresamente, solamente a partir de la fecha en que entren a regir las normas del Decreto 390 de 2016, conforme con las reglas dispuestas en los artículos 674 y 675 ibídem, quedan derogadas las demás disposiciones contenidas en el Decreto 2685 de 1999.

En los anteriores términos resolvemos su solicitud.

Atentamente,



PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P/jmmr R/Ppcc.